

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	{ Por un año.. 20	Fuera de la	{ Por un año.. 25
	{ Por 6 meses. 12	Capital.....	{ Por 6 meses. 15
	{ Por 3 meses. 8		{ Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 2 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 238.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Burgos, en la madrugada del 30 del mes anterior fueron robados de la Iglesia de Villafranca Montes de Oca los efectos siguientes: dos cálices, una cruz parroquial, una custodia, un copón, dos crismas, dos coronas de Virgen, dos reliquias y varios broches de capa, todo de plata.

Encargo á todas las Autoridades de esta provincia sujetas á mi jurisdicción procedan á la busca de dichas alhajas, poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder se encuentren.

Palencia 2 de Mayo de 1892.

El Gobernador,
Crisógono Manrique.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Pontevedra y el Juez de instrucción de Cambados, de los cuales resulta:

Que en escrito dirigido al Juzga-

do municipal de Villagarcía con fecha 27 de Agosto de 1891, D. Abelardo Gómez Coello dedujo querrela criminal contra D. Juan Gil, Capataz de la Guardia municipal de aquella villa, por el hecho siguiente: que en aquel día, al ir el querellante á la Casa del Ayuntamiento del expresado pueblo con objeto de asistir á la sesión pública que la Corporación municipal celebraba, le fué violentamente prohibida la entrada en la dicha Casa municipal por el mencionado Capataz, quien cogiendo al dicente por la solapa de la chaqueta, le manifestó "que le prohibía la entrada, de orden superior; que no tenía por qué manifestarle la razón, y que delante de quien correspondiese le diría por qué no le dejaba penetrar en el Ayuntamiento"; que el querellante reclamó el testimonio de los allí presentes y cuyos nombres cita; que tal hecho era constitutivo de un delito previsto y penado en el artículo 510 del Código penal vigente, y con objeto de que por la Autoridad se procediera á la formación de las oportunas diligencias, conforme á lo preceptuado en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento criminal y previa la ratificación que estaba dispuesto á hacer, terminaba suplicando se procediera á tomar declaración á los testigos nombrados, pues, según noticias, algunos de ellos pensaban ausentarse al extranjero:

Que en escrito de 10 de Setiembre del propio año, el mismo Don Abelardo Gómez Coello volvió á querrellarse de otro hecho igual al que queda expuesto, ejecutado en el expresado día y por la misma persona:

Que seguidos los oportunos procedimientos criminales, el Alcalde de Villagarcía acudió al Gobernador para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que la cuestión que había dado motivo á la querrela derivaba de actos del querellante, que tendían á alterar el orden y compostura que debía reinar en las sesiones de aquel Ayuntamiento, así por parte de los individuos de la Corporación municipal, como por el público asistente á las mismas; en que en todo caso, la medida tomada por el Alcalde de Villagarcía, de impedir á D. Abelardo Gómez la entrada en la sala de sesiones en un momento dado, aun en el caso de no hallarse de todo punto justificada, constituiría, á lo sumo, una falta de las que, según el art. 22 de la ley de Gobierno y Administración de las provincias de 29 de Agosto de 1882, corresponde á los Gobernadores reprimir en las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma; y citaba además el Gobernador los artículos 113 y 199 de la vigente ley Municipal.

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que según lo preceptuado en los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con exclusión de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas y de policía; que el

art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1837, reproduciendo un principio general, establecido en el reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dispone que en los juicios criminales no podrán los Gobernadores suscribir contiendas de competencia, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar; que el caso de que se trataba no estaba incluido en ninguno de los exceptuados de que antes se ha hecho mérito, puesto que si bien la inhibición propuesta se fundaba en el primero de ellos, era improcedente la cita de los artículos 113, 199 y 903 de la ley Municipal y 22 de la Provincial, de los cuales se partía para afirmar que el hecho denunciado debía ser corregido, si hubiera lugar á ello, por el Gobernador de la provincia, toda vez que el Alcalde de Villagarcía, sin estar legítimamente autorizado, prohibió al denunciante la entrada por dos veces en las sesiones ordinarias de la Corporación, lo cual envolvía la comisión de un delito previsto por el Código penal, y cuyo castigo incumbía á la jurisdicción ordinaria, sin que cayera, por consiguiente, dentro de la limitada esfera de acción á que aluden los preceptos legales invocados en el requerimiento de inhibición, ó sea por las faltas que en el desempeño de sus funciones gubernativas en lo político cometieran, entre otros,

los Alcaldes; que si á esos indicados preceptos se les diere la latitud pretendida, vendria á resultar que ciertos funcionarios podrian conculcar los derechos consignados en las leyes, y cuyo cumplimiento garantiza el Código penal, sin temor á responsabilidad criminal alguna, y corriendo solamente el riesgo de una mera corrección gubernativa, llevando á la práctica la aplicación de un exagerado sistema preventivo, lo cual no era admisible:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó fal-

ta haya sido reservado á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 22 de la ley provisional vigente, que establece, refiriéndose á los Gobernadores, que también deberán reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de las mismas, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se

ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida á instancia de Don Abelardo Gómez Coello, por habersele negado la entrada en las sesiones públicas del Ayuntamiento de Villagarciá:

2.º Que alegado por el Alcalde y el Gobernador que tal hecho tuvo lugar por los actos irrespetuosos á la Corporación, ejecutados por el Gómez, y de los incidentes de desorden á que podría dar lugar la presencia de dicho individuo en las sesiones de aquella Corporación, era indudable que tal disposición fué adoptada en uso de una de las atribuciones que competen á todo el que preside una Corporación, ó sea la de conservar el orden y dirigir las discusiones:

3.º Que si en el ejercicio de tales facultades hubiere cometido exceso el Alcalde de Villagarciá, al Gobernador compete resolver si

hubo ó nó extralimitación, imponiendo en tal caso las correcciones á que se hubiera hecho acreedor, con arreglo á las leyes, el referido Alcalde:

4.º Que se encuentra, por lo tanto, el caso de que se trata, comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA.

3 Mayo

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal facultativo de este distrito en las fechas que en la misma se expresan, con la aproximación que marcan las disposiciones vigentes.

Nombre de la mina.	Número del expediente.	Clase de mineral.	Término donde radica.	NOMBRE DEL REGISTRADOR.	Clase de la operación.	FECHA ó plazo de la operación.	Minas colindantes.
La Teresa.	777	Hierro.	Pomar.	D. Joaquín Fernández Gamboa.	Demarcación.	Del 12 al 15 de Mayo	Ninguna.
La Purificación.	778	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.
La Palentina.	910	Sal común	Nestar.	Félix Gutiérrez.	Idem.	Del 16 al 17 de Mayo	Idem.
San Juan.	763	Carbón.	Idem.	Sociedad Esperanza de Reinos.	Idem.	Del 18 al 28 de Mayo	Dos Hermanos y ampliación á la Valentina
Demasia José Manuel	890	Idem.	Brañosera.	La misma.	Reconocimiento.	Del 29 al 31 de Mayo	José Manuel y Demasia Descuido.
La Unión.	886	Hierro.	Celada de Robledo.	Lúcas Llorente de Lúcas	Demarcación.	Del 1 al 2 de Junio.	Ascensión.
Dem. n.º 1 Perfecta	904	Carbón.	Vañes y Celada.	Alejandro Gandarias.	Reconocimiento.	Del 3 al 4 de Junio.	Perfecta y Descuido.
Idem n.º 2 Perfecta.	905	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Id. id. y siguientes.	Idem.
Idem n.º 3 Perfecta.	906	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Del 5 al 7 de Junio.	Idem.
Lorenza.	912	Hulla.	Celada de Robledo.	Manuel Rodríguez de Castro.	Demarcación.	Del 8 al 9 de Junio.	Ninguna.
Santa Lucía.	887	Idem.	San Salvador de Cantamuga.	Ricardo Mendizábal Bringas.	Idem.	Del 10 al 12 de Junio	Idem.
Demasia Asunción.	884	Cobre.	Brañosera.	Ramón González y Fernández.	Reconocimiento.	Del 13 al 14 de Junio	Ascensión y María.

Palencia 2 de Mayo de 1892.—El Jefe del distrito, José Joaquín Almeida.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por éste se hace saber: Que Don Felipe García de los Ríos Jorrín, vecino y del comercio de esta Capital, ha acudido á este Juzgado y por repartimiento á la Escribanía del que refrenda, con solicitud pidiendo la declaración en quiebra, la cual le ha sido admitida por auto de ayer y mandado que se anuncie el estado de quiebra en que se ha colocado el D. Felipe por medio de edictos que se publiquen en los diarios de la localidad y *Boletín Oficial* de la provincia y en el pueblo de Villela, donde según la relación del mismo D. Felipe tiene fábrica de harinas.

Y con el fin de que pueda tener lugar expido éste que firmo en Palencia á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y dos.—Eduardo González.—De orden de S. S.º, Ante mí, Isidoro Páramo.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Cédula de citación.

La Audiencia de lo criminal de Palencia ha dictado providencia con fecha veintiuno de Abril último, acordando sea citada Manuela Mayor Mata, vecina que ha sido de Valladolid, habitante en la calle del Porvenir, número tres, con objeto de que el día once del actual á las diez de su mañana, compareza ante dicha Audiencia de lo criminal á fin de asistir á las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida en este Juzgado de instrucción contra Eulalio Bosque Sánchez y Vicente Alonso Peña, sobre asesinato.

Y como que en la actualidad es ignorado el domicilio de recordada Manuela Mayor Mata, se la cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, previniéndola que si no comparece en el día y hora señalados ante mentada Audiencia de lo criminal de Palencia, la parará el perjuicio consiguiente.

Baltanás primero de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Emilio Carrascoso.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta celebrada en el día 30 de Abril para el arriendo á la libre venta de los derechos de consumos, sal y alcoholes por término de uno á tres años, se anuncia la segunda y última que tendrá lugar el día 13 del mes de Mayo de diez á doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del cupo total, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Hornillos de Cerrato 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Valdeolmillos.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de todas las especies de consumos de esta villa, á venta libre, por uno á tres años, bajo el cupo total de 9.195 pesetas 70 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, su 3 por 100 y recargo municipal autorizado en cada un año, se anuncia la subasta de dichas especies que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 15 del presente mes y hora de las once de la mañana.

Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán el 2 por 100 del cupo total, según disponen los artículos 49 y 50 del reglamento.

El expediente, presupuesto, tarifas y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría, donde pueden enterarse cuantas personas lo deseen.

Castromocho 1.º de Mayo 1892.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Segunda decena del mes de Mayo de 1892.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Faustino Rodríguez.	Astudillo.	Urbana.	Clero.	4942	Itero de la Vega.	19	27	Enero.	1874	13	Mayo.	1892	76	80	10	188
José Alvarez.	Villaumbrales.	Rústica.	"	13406 al 12	Villaumbrales.	16	4	Diciembre.	1876	12	"	"	25	10	13	63
Policarpo Nieto, hoy Manuel León	Abia de las Torres.	"	"	13468 al 71	Abia de las Torres.	16	19	"	"	14	"	"	129	25	13	65
El mismo, hoy Juan Martín.	Espinosa Villagonzalo.	"	"	13478 al 83	Idem.	16	19	"	"	14	"	"	150	"	13	66
Nicasio Barón Romero.	Abia de las Torres.	"	"	13522 al 24	Idem.	16	19	"	"	14	"	"	146	"	13	68
Pablo Orejón Aguado.	Astudillo.	"	"	13489 al 94	Astudillo.	16	20	Enero.	1877	15	"	"	155	05	13	69
Ezequiel Villazán Pulgar.	Idem.	"	"	13518 al 21	Idem.	16	20	"	"	15	"	"	200	"	13	70
Márcos García, y por cesión Saturnino Pérez.	Palencia.	"	"	10624 al 27	Villalobón.	16	1	Mayo.	1876	17	"	"	50	"	13	74
Benito Martín Serna.	Abia de las Torres.	Urbana.	"	29694	Abia de las Torres.	15	6	Abril.	"	13	"	"	25	"	14	51
Gregorio Martín.	Abarca.	Rústica.	"	22 y otros.	Abarca.	15	28	Marzo.	1878	15	"	"	31	25	14	52
El mismo.	Idem.	"	"	51 y otros.	Idem.	15	28	"	"	15	"	"	35	"	14	53
Abdón Martín.	Idem.	"	"	11 y otros.	Idem.	15	28	"	"	16	"	"	39	40	14	54
El mismo.	Idem.	"	"	14 y otros.	Idem.	15	28	"	"	16	"	"	52	50	14	55
Eugenio Retuerto Pérez.	Paredes de Nava.	"	"	10179 al 86	Paredes de Nava.	15	24	Abril.	1877	18	"	"	53	50	14	56
Policarpo Nieto, y por cesión Francisco González.	Abia de las Torres.	"	"	13472 al 77	Abia de las Torres.	15	19	Diciembre.	1876	20	"	"	82	75	14	57
Luis González Santiago.	Paredes de Nava.	"	"	7303 al 7	Paredes de Nava.	15	24	Abril.	1877	18	"	"	50	"	14	64
Francisco Pérez.	Osorno.	"	"	3813	Osorno.	8	9	Febrero.	1885	13	"	"	206	50	18	85
El mismo.	Idem.	"	"	3765	Idem.	8	19	"	"	13	"	"	225	50	18	86
Mariano Andrés.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2152	Becerril de Campos.	8	21	"	"	16	"	"	45	"	18	87
Simplicio Antolín.	Idem.	"	"	2124	Idem.	8	21	"	"	18	"	"	41	30	18	88
Laureano Andrés.	Idem.	"	"	2172	Idem.	8	24	"	"	19	"	"	50	"	18	89
Manuel García.	Idem.	"	"	2333	Idem.	8	19	"	"	19	"	"	75	10	18	90
Mateo Cisneros.	Idem.	"	"	2230	Idem.	8	19	"	"	19	"	"	28	20	18	91
Francisco Aragón.	León.	Rústica.	"	4411	Támara.	8	27	"	"	19	"	"	142	60	18	93
Francisco Jato.	Becerril de Campos.	Urbana.	"	2133	Becerril de Campos.	8	21	"	"	20	"	"	70	40	18	94
Antonio Pedroso.	Támara.	Rústica.	"	4384	Támara.	8	27	"	"	20	"	"	51	"	18	95
Francisco de la Fuente.	Idem.	"	"	4383	Idem.	8	30	"	"	20	"	"	206	70	18	97
Santiago Moreno Valvás.	Villamediana.	Urbana.	"	4782	Villamediana.	7	3	"	1886	17	"	"	50	50	19	169
Crescencio Rodríguez.	Baltanás.	"	"	5572	Baltanás.	7	1	Marzo.	"	17	"	"	40	10	19	170
Francisco Macho.	Idem.	"	"	5607	Idem.	7	10	"	"	17	"	"	21	80	19	171
El Ayuntamiento.	Arconada.	Censo.	Clero.	4320	Arconada.	6	21	Noviembre.	"	16	"	"	27	50	19	266
Miguel Torres Boada.	Becerril de Campos.	Rústica.	Estado.	2234 y otros.	Becerril de Campos.	2	30	Marzo.	1891	15	"	"	38	50	20	119
Pedro Delgado.	Calzadilla de la Cueva.	"	Propios.	35088	Calzadilla de la Cueva.	8	13	Enero.	1885	19	"	"	121	10	21	65
Mariano López.	Fuentes de Valdepero.	"	"	26112 al 24	Fuentes de Valdepero.	7	11	Marzo.	1886	13	"	"	25	50	22	57
Jorge García de Cerrato.	Villaviudas.	"	"	2124 al 28	Villaviudas.	2	30	"	1891	11	"	"	90	"	23	21
Matías López por cesión de Matías Calzada.	Fuentes de Valdepero.	"	Inst. pública.	1042 al 46	Fuentes de Valdepero.	7	12	"	1886	13	"	"	94	"	11	22

Lo que se anuncia en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.

Palencia 29 de Abril de 1892.—El Administrador, Justo Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

La cobranza de los recargos municipales impuestos en las contribuciones de territorial é industrial de este término municipal, correspondiente al cuarto trimestre del actual ejercicio económico, tendrá lugar en los días 7, 8, 9 y 10 de Mayo próximo, desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, en la Casa Consistorial.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.

Astudillo 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Julian Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Castromocho.

Habiendo sido declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo José Santos Pérez, núm. 6 del alistamiento del presente año, se procede á la busca y captura del mismo; por la presente se ruega á todas las Autoridades que donde quiera que se halle sea capturado y conducido con las seguridades debidas á este Ayuntamiento á los efectos del capítulo 10 de la ley de 11 de Julio de 1855.

Lo que se hace saber por el presente á todas las Autoridades y Guardia civil para su cumplimiento.

Castromocho 28 de Abril de 1892.—El Alcalde, Ricardo Bolado.

Ayuntamiento constitucional de Husillos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados la subasta á venta libre de uno á tres años de los derechos de las especies de consumos para el próximo año de 1892 á 93 y sucesivos, ésta tendrá lugar el día 15 de Mayo á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, por pujas á la llana, bajo el tipo de 1.312 pesetas 14 céntimos incluso el recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, por cada uno de los años anunciados, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Husillos 2 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

La cobranza de recargos municipales de territorial é industrial de este distrito perteneciente al cuarto trimestre del actual ejercicio, corre á cargo del encargado por este Ayuntamiento D. Marcos Alonso García; se designan los días 7 y 8 del corriente, en la oficina establecida en la Plaza Mayor, con encargo de que los contribuyentes satisfagan sus cuotas y evitar todo procedimiento de apremio y cumplir con preferencia las atenciones de presupuesto, pues en otro caso se nombrará Comisionado para realizar aquéllas.

Revenga 1.º de Mayo de 1892.—El Alcalde, Pedro Juárez.—Por su mandado, Moisés Montero Juárez.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados del mismo el arriendo á libre venta por término de un año de todas las especies del consumo, importantes 575 pesetas y 75 céntimos, con más el 100 por 100 de recargo municipal y 3 por 100 de cobranza, su remate tendrá lugar el día 8 de Mayo en la Casa Consistorial, á las once de su mañana y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el expresado local, siendo requisito indispensable consignar el 2 por 100 del cupo y sus recargos de dicho impuesto, que se exigirá al licitador antes de verificarse el remate.

Bárcena 30 de Abril de 1892.—El Alcalde, José Corniero.—El Secretario interino, Mariano Calvo Rubio.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Celestino Ramírez Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, comprendidos la sal, el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1892-93, están señaladas estas Casas Consistoriales, el día 13 del actual y horas de diez á doce de la mañana.

Dicha subasta tendrá lugar por pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 4.583 pesetas 57 céntimos, la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Para hacer postura se depositará por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente, el 2 por 100 del tipo señalado.

Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubra la totalidad del tipo mínimo referido. Finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa.

Villoldo 1.º de Mayo de 1892.—Celestino Ramírez.—El Secretario, Eliodoro Antón.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Don Juan.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre por un año de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia su primer remate para el día 15 de Mayo próximo, el cual tendrá efecto en la Casa Consistorial de once á doce de su mañana, bajo el tipo de 4.250 pesetas 83 céntimos á que asciende el cupo señalado para el Tesoro, su 3 por 100 de cobranza y conducción y el 100 por 100 de recargo municipal.

El remate se ajustará á las condi-

ciones del pliego que desde este día se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para tomar parte en la subasta se consignará en la Depositaria del Ayunta-

miento, ó en el acto del remate, el 2 por 100 en metálico del tipo fijado. Castrillo de Don Juan 29 de Abril de 1892.—El Alcalde, Pedro Bombin.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

Se anuncia la almoneda pública que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la Sala de Subastas de dicho Establecimiento, para la venta de las prendas siguientes:

Número del empeño.	RESEÑA DE LAS PRENDAS.	TASACIÓN. Pesetas Cts.
SEGUNDA SUBASTA.		
Alhajas.		
122	Una sortija de oro con tres diamantes..	20 "
	Otra id. de id. con dos id.	18 "
	Otra id. de id. con dos id. y hojas.	14 "
	Otra id. de id. con un id.	12 "
	Un alfiler de plata con hojas y perlas.	9 "
134	Otro id. de id. dorado.	5 "
	Otro id. de id. id.	4 "
	Otro id. en blanco con dos hojas.. . . .	5 "
	Otro id. de id. redondo.	4 "
	Un par de poleas de oro de ley y chispas.. . . .	16 "
171	Un alfiler de oro para corbata.	6 "
	Otro id. de plata para id.	4 "
	Otro id. de id. id.	4 "
141	Una sortija de oro con tres diamantes.	19 "
	Una cruz y Cristo de oro, peso cinco adarmes.	16 "
	Un alfiler de oro con camafeo.	5 "
	Un collar de coral.	3 "
	Dos pulseras de plata esmaltadas.	4 "
	Una cruz negra de piedra con sobrepuesto de plata.	3 "
Restos de subastas anteriores.		
81	Un par pendientes de oro.	7 "
107	Otro id. id. de oro bajo.	5 "
217	Un alfiler de oro y diamantes.. . . .	6 "
881	Otro id. id. con un brillante.	10 "
	Otro id. id. con esmeralda y rubi.	8 "
565	Un rosario con engaz de plata y cuentas de piedra de color.	7 "
20	Un par pendientes de oro de ley.	9 "
	Otro id. id. de id.	10 "
805	Una botonadura de oro.	20 "
227	Un par pendientes de oro con perlas.	6 "
739	Seis cubiertos de plata, peso veintinueve y media onzas.	114 "
78	Un medallón y un par pendientes de plata.	4 "
72	Un cubierto de plata.. . . .	16 "
56	Otro id. id.	16 "
140	Otro id. id.	11 "
96	Seis id. id., peso veinte onzas.	74 "
676	Otro id. id., peso cuatro onzas.	12 "
Ropas y muebles.		
156	Una capa de paño color pasa.	17 "
1163	Treinta y dos mantas de cuatro libras cada una. } Cuarenta id., de tres id. id. } Dos id. rayadas. }	230 "
1431	Una mantilla de paño con terciopelo.	4 25
1943	Una colcha de percal.	3 25
1615	Treinta mantas nuevas de lana de cuatro libras cada una.	90 "
1666	Una sábana de hilo.	2 "
1958	Un mantón de lana de color.	4 50
826	Una colcha de damasco encarnado.	65 "
606	Un reloj de sobremesa.	12 "
	Un despertador.	8 "
2079	Una colcha adamascada.. . . .	4 "
	Un abrigo largo.	2 "
713	Dos almohadones, dos cortinas y dos toallas.. . . .	3 "
866	Una máquina de coser giratoria, para obra prima	95 "

Las prendas se pondrán de manifiesto al público en la Sala de Subastas dos días antes de la subasta.

Los empeñantes interesados podrán desempeñar sus prendas hasta momentos antes de ser rematadas.

Palencia 29 de Abril de 1892.—El Director Gerente de turno, P. Romero Herrero.